

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación y número máximo entradas/salidas.

Segunda. Descripción: Capacidad máxima memoria, longitud palabra. Unidades: K palab, bits.

Tercera. Descripción: Velocidad de ejecución de programa. Unidades: K palabra/ms.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo. Marca: «Siemens», modelo Simatic S5-110 A. Características:

Primera: Rack modular/256.

Segunda: 4/16.

Tercera: 1/20.

Información complementaria:

El control numérico de la presente Resolución se puede configurar con cualquier combinación de los módulos siguientes:

Denominación	Código
Bastidor de módulos	6ES5 710-0AA11 6ES5 710-0SA11
Módulo central	6ES5 900-7AD11
Módulo de memoria EPROM	6ES5 910-0AA21 6ES5 910-0AA31 6ES5 910-0AA41
Fuentes de alimentación	6ES5 930-7AA12 6ES5 930-7AA22 6ES5 930-7AA31 6ES5 931-7AA11 6ES5 931-7AA21
Módulos de entrada digital	6ES5 400-7AA13 6ES5 401-7AA13
Módulos de salidas digitales	6ES5 405-7AB11 6ES5 405-7AB21 6ES5 405-7AB31 6ES5 410-7AA11 6ES5 410-7AA21 6ES5 415-7AB11 6ES5 415-7AB21 6ES5 415-7AA31 6ES5 417-7AA11 6ES5 417-7AA21
Módulos de tiempo y accesorios	6ES5 380-7AA12 6ES5 381-7AA11 6ES5 382-0AA32 6ES5 382-0AB32 6ES5 383-7AA12 6ES5 384-0AA11
Panel de servicio de módulo de tiempo/cómputo 383	
Interfases	6ES5 500-7AA12
Aparato conectable	6ES5 311-7AA11
Aparato de programación	6ES5 631-0AA11
Panel de pulsadores para el módulo de tiempo/cómputo 383	6ES5 384-0AB11
Módulo de indicación	6ES5 418-7AA11

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

17510 RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 882/1980, promovido por «González Byass & Co., Ltd.», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979. Expediente de marca número 890.500.

En el recurso contencioso-administrativo número 882/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Byass & Co., Ltd.», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del presente recurso presentado por el Procurador señor Leandro Navarro Ungria, en

nombre y representación de «González Byass & Co., Ltd.», denunciada por el Abogado del Estado, por no haberse acreditado en forma dicha representación; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17511 ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel Pascual Quintana.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel Pascual Quintana, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el acto de la Dirección General de la Función Pública de 28 de noviembre de 1984, sobre edad de jubilación y percibo de haberes, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.170, interpuesto por la representación de don Juan Manuel Pascual Quintana, contra el acto de la Dirección General de la Función Pública de 28 de noviembre de 1984, descrito en el primer fundamento de derecho, relativo a la edad de jubilación y percibo de haberes.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV, II.

Madrid, 14 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

17512 ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José González Rodríguez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José González Rodríguez, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de 20 de diciembre de 1979, del Director General de la Función Pública en la que se denegaba la integración de los Auxiliares de Oficinas de las Escuelas Oficiales de Náutica en el Cuerpo General Administrativo; La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de junio de 1986, dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 896/1980, interpuesto por el Procurador señor Ogando Cañizares en nombre y representación de don José González Rodríguez, contra resolución de 20 de diciembre de 1979 de la Dirección General de la Función Pública y contra la desestimación presunta de la reposición interpuesta y en consecuencia, debemos declarar y declaramos su nulidad por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y por ello el derecho que asiste al recurrente a ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, asignándole el coeficiente multiplicador 2,3 con efectos desde su declaración. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

17513 *ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María José Terrón Cantón.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María José Terrón Cantón como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fecha 1 de abril de 1986, sobre denegación de compatibilidad de puestos de trabajo, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Vicente Navarro Ricote en nombre y representación de doña María José Terrón Cantón, al amparo de la Ley 62/1978, contra el acuerdo de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fecha 1 de abril de 1986, por cuanto tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española; con imposición de costas a dicha parte recurrente.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17514 *ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Gloria Martín Muñoz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Gloria Martín Muñoz como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de noviembre de 1980, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de diciembre de 1979, sobre rescisión de contrato de colaboración temporal, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de mayo de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por doña Gloria Martín Muñoz, bajo la representación del Letrado señor Puig de la Bellacasa, seguido en esta Sala con el número 65 de 1981, en impugnación de la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de noviembre de 1980, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de diciembre de 1979, que declaraba la inadmisibilidad del recurso previo y potestativo de reposición, por extemporáneo, deducido contra el acuerdo anterior, por encontrar dichas resoluciones ajustadas a Derecho, salvo en lo pertinente a la inadmisibilidad del recurso, en cuyo particular se declaran nulas, y manteniéndolas en cuanto al resto de su contenido, sin que pueda hacerse pronunciamiento alguno sobre la petición de la demanda por no haber podido ser objeto de examen por los razonamientos jurídicos de esta resolución, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

17515 *ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Belda Font y otras.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Belda Font y otras como demandantes y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de febrero de 1984, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos por aquéllas contra las resoluciones del mismo Organismo, sobre reconocimiento de antigüedad y trienios, del tiempo transcurrido desde la fecha en que fueron cesadas por matrimonio hasta el momento de su ingreso en el servicio activo, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 8 de marzo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Belda Font, doña María Dolores Ortega del Pozo, doña Josefa Gomis Palacios, doña Benita Martínez Casellas, doña Asunción Benito Sala, doña Otilia Silvestre Vicedo, doña Carmen Oriola Castelló, doña Jovita Palomero Gonzalvo, doña Pilar Campoy García, doña Esperanza Martínez Carbonell, doña María Teresa de Solís Albamonte, doña María José Calatayud Tello, doña Nieves Valentín Sánchez, doña Amparo Valero Navarro, doña María Amparo Cerezo Palacios, doña Josefa Pozuelo Galindo, doña Carmen Furio Moragrega, doña Eulalia Costa Verche y doña Concepción Jiménez Rivas, representadas por la Procuradora señora Garrido Entrena, contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de febrero de 1984, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos por aquéllas contra las resoluciones del mismo Organismo, debemos revocar y revocamos las referidas resoluciones en el sentido de que se compute a las recurrentes a efectos de antigüedad y trienios el tiempo comprendido entre su cese por matrimonio y el 1 de enero de 1962, confirmándolas en el resto; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.